

CTCP-10-00896-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

JOHANN MANUEL RODRIGUEZ
coorservicios@cleansasas.com

Asunto: Consulta: 1-2019-018489

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	19 de junio de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N.º de Radicación CTCP:	2019-0642-CONSULTA
Código referencia:	0-4-962-4
Tema:	Requisitos para ser perito contable

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Teniendo en cuenta que el contador público debe seguir las normas éticas de la profesión, cada vez que acepte ser perito debe contar con la capacidad e idoneidad necesarias para que los servicios comprometidos se realicen de forma eficaz y satisfactoria.

CONSULTA (TEXTUAL)

Calle 28 N.º 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



*¿Solicito información respecto a qué se necesita para ser perito contable?
o si ¿solo con ser contador ya se puede aplicar a esta categoría?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Situaciones en las que se requiere ser contador público (peritos)

Observando la Ley 43 de 1990 encontramos lo siguiente en el artículo 13, respecto de los peritos:

"Artículo 13. Además de lo exigido por las leyes anteriores, se requiere tener la calidad de Contador Público en los siguientes casos:

1. Por razones del cargo.

(...)

c. Para actuar como perito en controversias de carácter técnico contable, especialmente en diligencia sobre exhibición de libros, juicios de rendición de cuentas, avalúo de intangibles patrimoniales, y costo de empresas en marcha"

(...) (Negrilla y subrayado por fuera del Texto original).

Concepto 2017-0467 Peritos contables

Mediante concepto 2017-0467, el CTCP manifestó lo siguiente:

"En conclusión, este Consejo no conoce ninguna disposición legal que exija una certificación adicional para que un Contador Público actúe como perito, distinta de la obtención de la tarjeta profesional de Contador Público. También tendrá en cuenta, al aceptar el encargo las disposiciones del Código de Ética que están contenidas en la Ley 43



de 1990 y en el anexo 4° del Decreto 2420 de 2015”.

Respuesta al consultante

Como se observa en el artículo 13 de la Ley 43 de 1990, únicamente se exige al perito en asuntos de controversias técnico-contables, que sea contador público, lo cual se logrará a través de haber obtenido el título profesional en una universidad colombiana autorizada y obtener la inscripción como contador público ante la Junta Central de Contadores (ver artículo 3° de la Ley 43 de 1990).

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el contador público debe seguir las normas éticas de la profesión (ver artículo 8° de la Ley 43 de 1990), cada vez que acepte ser perito debe contar con la capacidad e idoneidad necesarias para que los servicios comprometidos se realicen de forma eficaz y satisfactoria (ver artículo 37.7 de la Ley 43 de 1990).

Cuando un Contador Público actúe como perito, también tendrá en cuenta, al aceptar el encargo las disposiciones del Código de Ética que están contenidas en el anexo 4° del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CICP

Proyector: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Calle 28 N.º 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 29 de Julio del 2019

1-2019-018489

Para: **coorservicios@cleansas.com**

2-2019-021919

COOR SERVICIOS CLEAN SAS

Asunto: Consulta 21019-0642

Buenas tardes

Damos respuesta a su Consulta 2019-0642

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-0642 Requisitos para ser perito contable env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20